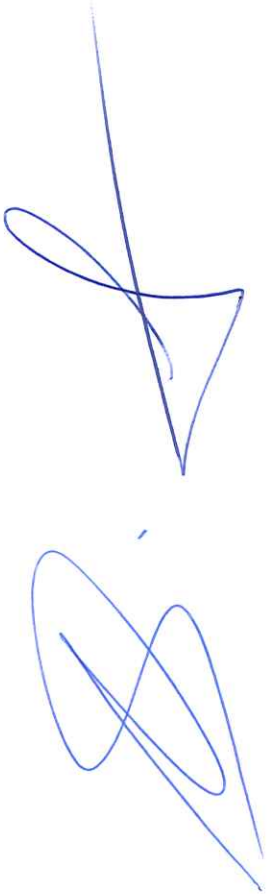




**ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
ASOCIACIÓN DE PERSONAS  
SORDAS DE ARRECIFE Y  
LANZAROTE  
“APSAL”**





# ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE ARRECIFE Y LANZAROTE “APSAL”

## CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**Artículo 1.-** De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote “APSAL”** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

### **Artículo 2.- Fines de la Asociación.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Representar en el ámbito de los diferentes Municipios de Lanzarote a las personas sordas, para lo cual participará en los foros sociales, organismos públicos oportunos,...
- b) Unir a todas las personas sordas de los diferentes Municipios de Lanzarote para que todas las personas se unan en hermandad para fomentar, encauzar y dirigir sus aspiraciones sociales, culturales, deportivas, recreativas,... dentro del Movimiento Asociativo de Personas Sordas.
- c) Fomentar cualquier tema de interés para mejorar la situación social y la calidad de vida de las personas sordas de los diferentes Municipios de Lanzarote, y sus familias.
- d) Impulsar el pleno acceso de las personas sordas, a todos los niveles del sistema educativo, fomentando el bilingüismo-biculturalismo.
- e) Mejorar la calidad de vida de las personas sordas de los diferentes Municipios de Lanzarote.
- f) Integrar un marco legal que permita la plena igualdad y participación social de las personas sordas de los diferentes Municipios de Lanzarote. Para ello mantendrá relaciones adecuadas con los Organismos y Administraciones Públicas y con los Grupos Políticos, aportándoles cuantas peticiones, informes, estudios y sugerencias sean oportunas.
- g) Fomentar y dinamizar las actividades culturales dentro del Movimiento Asociativo de Personas Sordas, en especial las relacionadas con la historia, la cultura y la lengua.
- h) Asumir la defensa y representación de aquellos sectores que presenten una realidad específica dentro de la Comunidad Sorda por motivos de género, edad, discapacidad, orientación sexual, etnia, desplazamientos migratorios y otras causas que genere la sociedad cambiante en que vivimos.
- i) Sensibilizar a la Sociedad sobre las necesidades y demandas de las personas sordas igual que las de sus familias en los ámbitos familiar, infantil, educativa,



sanitaria, laborar en cualquier otro, así como de las entidades en las que éstas se integran, a través de políticas de comunicación y difusión.

- j) Fomentar la autonomía y la independencia de las personas sordas, la eliminación de las barreras de comunicación y procurar la incorporación de las personas sordas a la nueva sociedad de la información y la comunicación.
- k) Trabajar para desarrollar reglamentariamente y poner en práctica la Ley 27/2007 de 23 de Octubre por la que se reconocen las Lenguas de Signos Españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en los Municipios de Lanzarote.
- l) Promover el acceso a la formación y al empleo de las personas sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.
- m) Potenciar y dar continuidad a los Servicios de Interpretes de Lengua de Signos en todos los ámbitos de la vida social y velar por la adecuada formación de las personas intérpretes.
- n) Colaborar con las entidades públicas y privadas, cuyos objetivos o programas sean afines a los de la Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote "APSAL".
- o) Cooperar con la Federación, la Confederación, además de con el resto de Asociaciones y otras entidades.
- p) Cuantas otras funciones considere necesarias la Asamblea General o resulten de los presentes Estatutos.
- q) Asumir el compromiso de ser una entidad transparente cumpliendo con la legislación a través de la información general de la Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote "APSAL".

### Artículo 3.- Actividades.

La Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote "APSAL" colabora con los Ayuntamientos, el Cabildo de Lanzarote, entre otros, acogiéndose a los deberes y beneficios que de ellas se pueda obtener, acatando sus Estatutos y resoluciones de sus Asambleas.

- a) Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:
  - Promover los contactos y colaborar con las Instituciones Públicas y Privadas para lograr con planes, proyectos, programas o actividades conjuntas, la ayuda y apoyo necesarios para que las personas sordas en diferentes Municipios de Lanzarote, tengan acceso al Tiempo Libre y Ocio, la Cultura,... y darse así, una integración social y real.
  - Para poder cumplir sus fines, se crearán las Comisiones aquí señaladas. Estas Comisiones se regirán por reglamentos internos redactados conforme a sus respectivas actividades, de acuerdo con lo que señalan las leyes de los presentes Estatutos, acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea de la Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote. De la misma forma se crearán los Departamentos y Áreas necesarias para la organización y el control de los Proyectos y Programas, y para la consecución de los Fines de la Asociación.

- Se crearán las siguientes Comisiones:
  - Comisión de Personas Mayores.
  - Comisión de Cultura.
  - Comisión de Juventud.
  - Comisión de Mujer Sorda.
- Las Comisiones de la Asociación de Personas Sordas de Arrecife y Lanzarote “APSAL”, serán autónomas en lo que respecta a sus reglamentos internos, estando obligadas a dar cuenta a la Junta Directiva de la Asociación de todas sus Actividades, cuentas y necesidades, para su necesario desenvolvimiento y control.
- Estas comisiones estarán a cargo de un/a delegado/a y de los/a miembros auxiliares necesarios.
- Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
  - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
  - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
  - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- b) Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

#### **Artículo 4.- Domicilio.**

La Asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

Vía	Calle Figueroa
Número	Nº 25.
Localidad	Arrecife
Municipio	Lanzarote (Las Palmas)
Código postal	35500

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración.**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación de Lanzarote.



La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Esta Asociación podrá firmar convenios de colaboración con Asociaciones, Empresas o Federaciones que no radiquen en Lanzarote.

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACION

### **Artículo 6.- Órganos Sociales.**

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- b) El órgano de representación.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos/as los/as asociados/as, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos.

Deberá ser convocada al menos en sesión Ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo se podrá convocar en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociados/as no inferior a 35%.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los/as asociados/as, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

### **Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el/a Presidente/a, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por los/as asociados/as que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los/as asociados/as, cuando así lo soliciten un 25% no inferior a 10%.

### **Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en Primera Convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los/as asociados/as, y en la Segunda Convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as concurrentes.

Los/as asociados/as podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro/a asociado/a o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en Primera Convocatoria habrán de mediar al menos 15 días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en Segunda Convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

#### **Artículo 10.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los/as asociados/as presentes o representados/as. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría absoluta de los/as asociados/as presentes o representados/as, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la entidad
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación
- e) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los/as miembros asistentes y representados con derecho a voto.

#### **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- e) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública o Interés Público Canario.
- f) Acordar la integración de la Asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.



- g) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- k) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, en su caso.
- l) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y conocer las bajas voluntarias de los/as asociados/as.
- m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los/as asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.
- o) Creación de la Comisión Gestora de la Asociación compuesta por 3 miembros de los/as asociados/as.
- p) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean del órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el/a Secretario/a del órgano de representación y deberá contar con el Visto Bueno, mediante su firma, del/a Presidente/a de la Asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta en el formato que desee.

### **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 13.- Definición del órgano de representación.**

El órgano de representación de la Asociación se denomina Junta Directiva.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as.

Los/as cargos directivos/as serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la Asamblea General por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.

#### **Artículo 14.- Miembros del órgano de representación.**

Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación:

- a) Ser mayor de edad
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser socio/a y ser persona sorda con una mínima competencia en Lengua de Signos y tener conocimientos sobre la Comunidad Sorda.

#### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

Las reuniones del órgano de representación se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con 15 días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el/a Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados/as.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes o representados/as, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los/as asociados/as, en los cuáles se precisará mayoría absoluta de los/as miembros presentes o representados/as.

La representación solamente podrá conferirse a otro/a miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a.

#### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.**

El órgano de representación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a.
- b) Un/a Secretario/a.
- c) Un/a Tesorero/a.

Dichos cargos, que serán voluntarios, y por tanto deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas, tendrán una duración de 2 años pudiendo ser reelegidos.

Los/as miembros del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se



celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.



#### **Artículo 17.- Causas de cese.**

Los miembros del órgano de representación podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio/a.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes Estatutos.

El órgano de representación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

#### **Artículo 18.- Atribuciones del órgano de representación.**

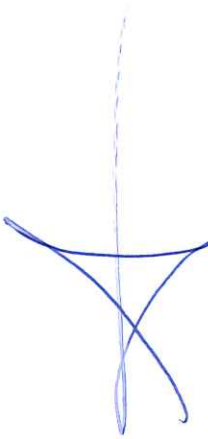
Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades del órgano de representación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los/as asociados/as el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los/as asociados/as los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los/as asociados/as y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los/as asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulado por el/a tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el/a Secretario/a.

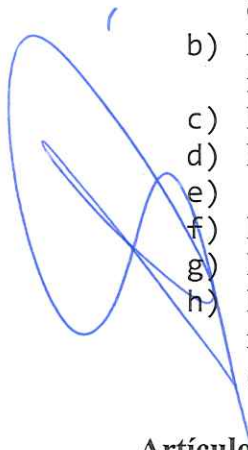
### **Artículo 19.- Funciones del/a Presidente/a.**

Serán atribuciones del/a Presidente/a:

- 
- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
  - c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales y el cumplimiento de los Estatutos teniendo derecho a intervenir en todos los cargos de la Junta Directiva, así como investigar por todos.
  - d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
  - e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
  - f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.
  - g) Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - h) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
  - i) Las demás que establezcan la Ley y los Estatutos.

### **Artículo 20.- Funciones del/a Secretario/a.**

Corresponderá al/a Secretario/a las siguientes funciones:

- 
- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
  - b) Llevar el libro del Registro de Asociados/as, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
  - c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
  - d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
  - e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
  - f) Expedir certificaciones.
  - g) Formular la memoria de actividades.
  - h) Enviar las informaciones generales de la Asociación (Asambleas Generales, reuniones, charlas, talleres, actividades,...) por correo electrónico o correo ordinario.

### **Artículo 21.- Funciones del/a Tesorero/a.**

Son facultades del/a Tesorero/a:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los/as asociados/as y efectuará todos los cobros y pagos.



- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto



### SECCIÓN TERCERA DEL REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

#### **Artículo 22.- Elección del órgano de representación**

Los/as miembros del órgano de representación serán elegidos/as entre los/as asociados/as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria por mayoría absoluta.
- c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 23.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/a Presidente/a en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos asociados/as de mayor y de menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

#### **Artículo 24.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del/a Presidente/a en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

#### **Artículo 25.- Moción de censura.**

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los/as miembros asociados/as.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los/as asociados/as, presentes o representados/as, en Asamblea General Extraordinaria.

Caso de prosperar, el/a Presidente/a en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPITULO III** **DE LOS/AS ASOCIADOS/AS**

#### **Artículo 26.- Asociados/as.**

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de Asociación, así como los/as menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
- b) Las personas jurídicas.

#### **Artículo 27.- Procedimiento de admisión**

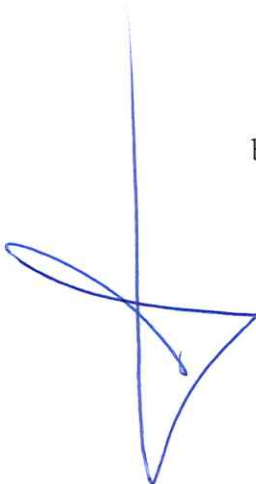
La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos.

El/a Presidente/a o el/a Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.



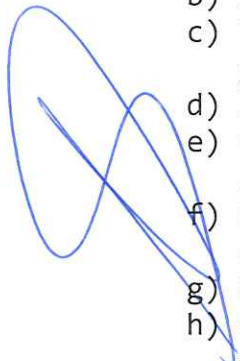
## Artículo 28.- Clases de Asociados/as.

Los/as asociados/as pueden ser:

- 
- a) Fundadores/as: Quienes suscribieron el acta fundacional de la Asociación.
    - Socio/a Aspirante: Descendientes Sordos/as y Oyentes de los/as Socios/a Activo/a desde los 14 hasta los 17 años. Tendrán derecho a voz. En el primer supuesto (Aspirante): este/a no podrá asumir cargos directivos, excepto en la Comisión de Juventud Sorda.
    - Socio/a Activo/a: Personas Sordas y Oyentes a partir de los 18 años. Tendrán derecho a voz y a voto, excepto las Personas Oyentes que no tendrán derecho a voto.
  - b) De número: Quienes hayan ingresado/a con posterioridad a la firma del acta fundacional de la Asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.
    - Socio/a Aspirante: Descendientes Sordos/as y Oyentes de los/as Socios/a Activo/a desde los 14 hasta los 17 años. Tendrán derecho a voz. En el primer supuesto (Aspirante): este/a no podrá asumir cargos directivos, excepto en la Comisión de Juventud Sorda.
    - Socio/a Activo/a: Personas Sordas y Oyentes a partir de los 18 años. Tendrán derecho a voz y a voto, excepto las Personas Oyentes que no tendrán derecho a voto.
  - c) Honoríficos/as: Quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

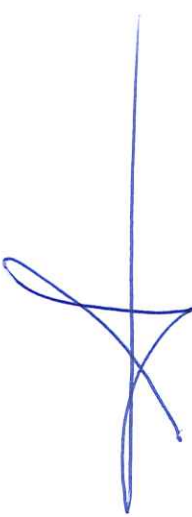
## Artículo 29.- Derechos de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Los/as asociados/as fundadores/as y de números tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
  - b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
  - c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los/as asociados/as.
  - d) Participar en los actos de la Asociación.
  - e) Conocer los Estatutos, los Reglamentos y Normas de funcionamiento de la Asociación.
  - f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
  - g) Separarse libremente de la Asociación.
  - h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
  - i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

## Artículo 30.- Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y de número.

Serán obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as:

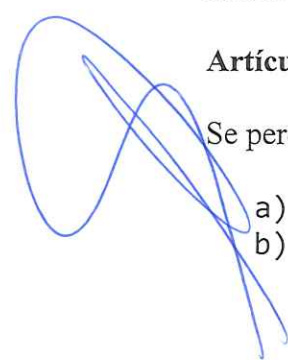
- 
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
  - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
  - c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
  - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
  - e) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por:
    - 1. Entrada.
    - 2. Cuota Anual.
    - 3. Cuota Extraordinaria de ayuda a la Asociación, acordada en Asamblea General.
    - 4. Otros ingresos extraordinarios.
  - f) Encuadrar las entradas de Alta de los/as socios/as de la Asociación para que las personas asociadas, vean qué personas se han dado de alta, con la autorización del 25% de los/as socios/as.
  - g) Respetar a las demás personas asociadas, dialogar con ellas, expresar sus opiniones de manera apacible, no usar la violencia en ningún caso dentro de la Asociación.
  - h) Cuidar los bienes inmuebles,... de la Asociación.

#### **Artículo 31.- Asociados/as Honoríficos/as.**

Los/as asociados/as honoríficos/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

#### **Artículo 32.- Pérdida de la cualidad de asociado/a.**

Se perderá la condición de socio/a:

- 
- a) Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a el órgano de representación.
  - b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

### **CAPITULO IV** **REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES,** **PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION**

#### **Artículo 33.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios generales:



- a) Proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- b) Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- c) Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### **Artículo 34.- Infracciones.**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 35.- Infracciones Muy Graves.**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de Asambleas o reuniones del órgano de representación.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.

- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

#### **Artículo 36.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier/a asociado/a en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### **Artículo 37.- Infracciones Leves.**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.
- 3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.
- 6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier/a asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### **Artículo 38.- Infracciones de los/as miembros del órgano de representación.**





a) Se consideran infracciones muy graves susceptibles de ser cometidas por los/as miembros del órgano de representación:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

b) Se consideran infracciones graves:

- 1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, Actas, Normas de Régimen Interno, etc.).
- 2.- No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.
- 3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del órgano de representación.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

#### **Artículo 39.- Sanciones.**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 35, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 36, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 37 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 38 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las

graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

#### **Artículo 40.- Procedimiento sancionador.**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los Artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos Estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a el órgano de representación, nombrándose a tal efecto por ésta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

Caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro del órgano de representación éste/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente/a y un/a Secretario/a. El/a Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a.

A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/a Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del órgano de representación, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

#### **Artículo 41.- Prescripción.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.



El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

## CAPITULO V LIBROS Y DOCUMENTACION

### **Artículo 42.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 43.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

El órgano de representación, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/a Presidente/a, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

## CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

### **Artículo 44.- Patrimonio Inicial**

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 100 euros conformado por los siguientes bienes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.

- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

#### **Artículo 45.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 46.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los/as miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

### **CAPÍTULO VII**

#### **MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 47.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría absoluta de los/as socios/as presentes o representados/as.

#### **Artículo 48.- Normas de régimen interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los/as socios/as presentes o representados/as.

### **CAPITULO VIII**

#### **DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 49.- Causas.**

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.





## Artículo 50.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la Asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el Registro de Asociaciones.

### DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos han sido aprobados el mismo día de celebración del acta fundacional, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas.

Fdo.: Antonio Mesa Alayón.  
-VºBº Presidente de la APSAL-

En Arrecife, a 27 de enero de 2018.

Fdo. Álvaro Ortega Abajas.  
-Secretario de la APSAL-

**Gobierno de Canarias**  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad  
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana  
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,  
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,  
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,  
en virtud de Resolución de fecha 06/03/2018

JEFE DE SERVICIO DE  
ENTIDADES JURÍDICAS

